



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2018– 0506**

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandada (archivo 012 C-2), con la cual se entiende que coadyuvó la solicitud de suspensión del proceso, no obstante, debe tenerse en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Y como quiera que en la solicitud (fl. 1 archivo 006), no es clara, pues hace referencia a la *desactivación de medidas cautelares*, la parte actora deberá aclarar si lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares.

De haberse dado cumplimiento a la transacción celebrada, deberán, presentar la solicitud de terminación tal como allí se pactó.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM